

CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE BUEN GOBIERNO

FUNDACIÓN OBRA SOCIAL Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID
GECESA, GESTIÓN DE CENTROS CULTURALES S.A.U.
MONTEORO TRANSACCIONES Y SUBASTAS S.L.U.

Aprobado: 26/10/23

ÍNDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| CAPÍTULO I..... | 4 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 4 |
| CAPÍTULO II..... | 5 |
| PRINCIPIOS GENERALES DE BUEN GOBIERNO..... | 5 |
| CAPÍTULO III..... | 14 |
| ESTRUCTURA DE GOBIERNO..... | 14 |
| Sección 1ª. El Patronato | 14 |
| Sección 2ª. Los Patronos..... | 18 |
| Sección 3ª. Deberes de lealtad de los patronos..... | 20 |
| Sección 4ª. Deberes de diligencia de los patronos..... | 24 |
| Sección 5ª. Comisión Delegada, Director General y Secretario | 24 |
| CAPÍTULO IV..... | 25 |
| TRANSPARENCIA INFORMATIVA | 25 |
| CAPÍTULO V..... | 26 |
| VULNERACIONES E INCUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO..... | 26 |

Introducción

1. La Fundación Obra Social y Monte de Piedad de Madrid (la “**Fundación**”) es la entidad resultante de la transformación de la Fundación Especial Caja Madrid en cumplimiento del mandato legal impuesto por la disposición adicional primera de la Ley 26/2013, de 27 de junio, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias.
2. De esta forma, el 26 de junio de 2014, tuvo lugar el otorgamiento de la Escritura de Transformación en Fundación Ordinaria, quedando inscrita el día 7 de julio de 2014 en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
3. A su vez, la Fundación Especial Caja Madrid era la entidad resultante de la transformación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid en una Fundación de carácter especial, tras la segregación de su negocio bancario, y de la fusión de esta entidad con la Fundación Caja Madrid mediante absorción por aquella en unidad de acto al de transformación. La Operación de Transformación y Fusión fue inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid el 3 de enero de 2013.
4. La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por Resolución de 4 de julio de 2022 siendo el número de registro asignado el 2566.
5. La Fundación asume la importancia que tiene la adopción de unas buenas prácticas de gobierno corporativo como un elemento necesario, no sólo para el adecuado desarrollo de sus fines fundacionales, sino también para el fomento de su función social y de la transparencia de su actuación.
6. Por ello, el Patronato de la Fundación aprobó el 14 de marzo de 2016 un Código de Buen Gobierno como norma de régimen interno que recogiera las principales recomendaciones en materia de buen gobierno y de principios de responsabilidad social fundacional que deberán guiar e inspirar la forma de actuación, tanto de los órganos de gobierno como de las personas trabajadoras, **no sólo de Fundación sino de las demás entidades que forman parte del grupo**, MonteOro Transacciones y Subastas, S.L.U. (“MonteOro”) y Gestión de Centros Culturales, S.A.U. (“Gecesa”), en el desarrollo de las actividades que materializan sus fines.
7. Como consecuencia de las novedades legislativas publicadas desde esa fecha, el Patronato considera necesario actualizar y completar el Código incorporando a su contenido todas las medidas de diligencia debida aplicables para la prevención, detección y erradicación de irregularidades derivadas de ilícitos penales pasándose a denominar desde este momento Código de Conducta y de Buen Gobierno (el “**Código**”).

8. La Fundación se rige por sus Estatutos, por la normativa que le es aplicable y por las normas de régimen interno que aprueba su Patronato.
9. De igual forma, Gecesa y MonteOro se rigen por sus Estatutos, su normativa aplicable y las normas que dicten sus administradores.
10. El Código forma parte de dichas normas de régimen interno cuyo fin último es preservar la esencia de los principios inspiradores de la constitución de la Fundación.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

11. El Código tiene por objeto establecer las pautas generales de actuación que deban regir la conducta de la Fundación, la de los miembros de su Patronato y de las personas trabajadoras, tanto temporales como indefinidos, en el desarrollo de las actividades que materializan la misión, los fines y los principios de la Fundación, así como la de sus proveedores, colaboradores externos y todos aquellos que se relacionen con ella en calidad de clientes, beneficiarios, usuarios, entre otros.
12. Igualmente, tiene por objeto establecer las pautas generales que deban regir la conducta de las entidades controladas por la Fundación en el desarrollo de sus actividades, así como la de sus administradores y personas trabajadoras.
13. En este sentido se indica que, en adelante, la mención de Fundación incluye a las entidades del grupo obligando al cumplimiento de lo contenido en este Código de la manera que corresponda en cada caso.

Artículo 2. Vigencia

14. El Código entrará en vigor desde la fecha de su aprobación o modificación, será comunicado a las personas trabajadoras y se publicará en las webs corporativas.

Artículo 3. Modificaciones

15. La modificación del Código requerirá el acuerdo del Patronato de la Fundación y se llevará a cabo de manera periódica atendiendo a sugerencias y propuestas

recibidas, así como a las novedades en materia de responsabilidad social y buen gobierno que así lo requieran.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS GENERALES DEL CÓDIGO DE CONDUCTA Y DE BUEN GOBIERNO**

Artículo 4. Misión y fines de la Fundación

16. La Fundación tiene por fin el apoyo a obras culturales, benéfico-sociales y del Monte de Piedad, mediante la creación, realización, fomento y desarrollo de todo tipo de actividades de inclusión social, culturales, educativas y medioambientales.
17. Así, la misión de la Fundación se divide en las siguientes áreas:
 - (i) Acción social: dirigida a la inserción laboral de las personas con difícil empleabilidad y a la integración y fomento de la autonomía de las personas con discapacidad, dependientes o mayores, así como a personas que se encuentran en situaciones de exclusión social.
 - (ii) Educación y formación: dirigida a segmentos de la sociedad que demandan mayor atención, financiando centros de educación y mediante becas y programas dirigidos a mejorar los niveles de excelencia y especialización profesional de los beneficiarios, y fomentando valores de ciudadanía, a través de la educación, las artes, el respeto al medioambiente y el deporte.
 - (iii) Cultura: dirigida a difundir entre los ciudadanos el valor de la Cultura y el acceso a todas sus áreas y facetas, promoviendo la creación contemporánea, las exposiciones, las artes en vivo y el audiovisual, así como la creación y difusión de la literatura, los debates y el pensamiento crítico.
 - (iv) Medio ambiente: dirigida al fomento de los valores y actitudes responsables con el medio ambiente.
 - (v) Conservación del Patrimonio histórico y artístico español: dirigida a poner en valor bienes patrimoniales de nuestro país y crear conciencia de sobre la importancia de preservarlos así como difundir y preservar el patrimonio artístico que conserva y genera la propia Fundación.
 - (vi) Monte de Piedad: dirigida a personas que necesitan recursos de forma inmediata, se otorgan préstamos pignoratícios cuyos beneficios revierten en el mantenimiento de las actividades sociales y culturales de la Fundación.

18. La Fundación, según determine su Patronato, ajustándose a sus Estatutos, normativa de aplicación y al Código, proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más adecuada para el cumplimiento de los fines anteriormente expresados.

Artículo 5. Finalidad del Código de Conducta y de Buen Gobierno

19. El Código está llamado a desarrollar y formalizar la misión y principios que sirvan de guía para la actuación de los miembros del Patronato de la Fundación, las personas trabajadoras, proveedores, colaboradores externos y cualquier persona o entidad, en la medida en que se relacionan con la Fundación, en la planificación y ejecución de todas aquellas actividades a través de las cuales se materialicen los fines fundacionales y estatutarios.
20. El Código se aprueba en el marco de las facultades de desarrollo normativo que los Estatutos de la Fundación conceden al Patronato de la misma, concretamente, el artículo 14.2.k).

El Código complementa la Política de Compliance Penal (“**La Política**”) y aporta una guía de actuación para asegurar un comportamiento adecuado en el desempeño profesional de todas las personas y entidades citadas anteriormente.

Artículo 6. Responsabilidad Social

21. La Fundación atenderá el interés general, impulsando en la medida de lo posible el progreso social, económico y medioambiental. La no discriminación y la igualdad de oportunidades serán principios informadores de todas sus actuaciones.

Artículo 7. Ausencia del ánimo de lucro

22. La Fundación no repartirá ningún remanente ni beneficio, destinando, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente y por sus Estatutos, el patrimonio y sus rentas a la consecución de fines fundacionales.

Gecesa y MonteOro no están sujetas a este principio general puesto que se trata de dos personas jurídicas no configuradas como entidades sin ánimo de lucro.

Artículo 8. Independencia

23. La Fundación dispondrá de la estructura organizativa adecuada para garantizar su autonomía e independencia, estableciendo controles que permitan evitar situaciones que puedan comprometer su independencia.
24. Además, los patronos, administradores, personas trabajadoras y colaboradores externos de la Fundación deberán actuar siempre, en el cumplimiento de sus responsabilidades, con lealtad a la Fundación, independientemente de intereses propios y ajenos.
25. La Fundación no aceptará aportaciones económicas o participaciones en programas de colaboración que puedan condicionar el cumplimiento de sus objetivos, valores y principios, o el cumplimiento de sus fines fundacionales, o cuyo origen sea ilícito.

Artículo 9. Control, planificación y optimización de recursos

26. La Fundación administrará sus recursos de forma eficiente, buscando optimizar la aplicación de los mismos, y adoptará las medidas necesarias para mantener una situación financiera equilibrada.
27. Las gestiones que la Fundación lleva a cabo en aras de la consecución de sus fines fundacionales se desarrollarán con absoluta transparencia, imparcialidad y objetividad.

Artículo 10. Diligencia en la selección de proveedores

28. Cuando la Fundación requiera un proyecto, obra, servicio o suministro para el correcto desarrollo del fin fundacional, se deberán solicitar al menos tres propuestas de honorarios distintas para el mismo servicio, siempre que su importe sea superior a 15.000 euros.
29. Es deber de la Fundación estudiar dichas propuestas, y en base al principio de austeridad y los demás recogidos en el presente Código, aceptar aquella que resulte más rentable a la Fundación en términos de ratio calidad-precio.
30. Deberá dejarse suficiente constancia documental del proceso, indicando mediante la elaboración del correspondiente informe final, las circunstancias que justificaron la selección de la propuesta concreta en cada caso.

31. De forma excepcional, y cuando concurren motivos de urgencia, especial relevancia, confidencialidad u otras circunstancias similares o análogas lo hagan conveniente para los intereses de la Fundación, no será necesario solicitar tres propuestas de honorarios. La dirección general, junto con la dirección de gerencia, de forma mancomunada, podrán acordar la aplicación de esta excepción, justificando su aplicación adecuadamente. De forma análoga, en las sociedades dependientes esta excepción será acordada y justificada por los administradores de cada entidad.

Artículo 11. Correcta justificación del gasto

32. Cuando se vaya a incurrir en un gasto a cuenta de los fondos de la Fundación, se deberá justificar adecuadamente, (i) la aprobación del gasto por el órgano competente, (ii) la correcta formalización de la relación de la que se deriva el gasto, y (iii) la verificación de que la prestación o el servicio se ha recibido en los términos acordados. Para el caso de gastos derivados de relaciones de colaboración, la verificación se realizará en el momento en el que finalice la colaboración.

Artículo 12. Transparencia y rendición de cuentas

33. La Fundación considera la transparencia en la información y el control documental como un principio básico que debe regir su actuación.
34. Por ello, atendiendo a las obligaciones legales que sean aplicables, se garantizará, a través de los medios que se consideren adecuados, la difusión de información clara y precisa sobre los fines de la Fundación y sus actividades.

Artículo 13. Legalidad, derechos humanos y ética

35. La Fundación se compromete a cumplir fiel y respetuosamente con todas las obligaciones legales a las que esté sujeta con total respeto hacia los derechos humanos y libertades públicas

Artículo 14. Colaboración

36. En la consecución de sus fines fundacionales, la Fundación podrá colaborar con otras entidades, empresas e instituciones, públicas y/o privadas, con objeto de alcanzar un mayor impacto social de sus actividades.

Artículo 15. Política de prevención de delitos.

37. Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este Código deben actuar con honradez e integridad en todos sus contactos o transacciones con las autoridades y funcionarios de los diferentes gobiernos y administraciones, asegurando que toda la información y certificaciones que presenten, así como las declaraciones que realicen, sean veraces.
38. Todos ellos deben conocer la legislación que afecte a su trabajo, solicitando, en su caso, la información precisa a través de su superior o de las instancias que correspondan.
39. No tomarán parte, conscientemente, por sí solo o con terceros, en la violación de ninguna ley, ni en ninguna actuación que comprometa el respeto al principio de legalidad.
40. Por su parte, la Fundación pondrán los medios necesarios para que todos ellos conozcan, en cada momento, la normativa externa e interna relevante para las funciones que desempeñen y los cargos que ocupen, y establecerá los modelos de control internos necesarios que aseguren el cumplimiento de la legalidad y valores éticos.

Artículo 16. Respeto a las personas

41. Las personas trabajadoras deben tratarse con respeto propiciando unas relaciones cordiales y un entorno de trabajo agradable, saludable y seguro. Éstos tienen la obligación de tratar de forma justa y respetuosa a sus compañeros, a sus superiores y a sus subordinados.
42. La Fundación rechaza cualquier manifestación de acoso físico, psicológico, moral o de abuso de autoridad, así como cualquier otra conducta que pueda generar un entorno intimidatorio u ofensivo con los derechos de las personas.

Artículo 17. Desarrollo profesional e igualdad de oportunidades

43. La Fundación promueve el desarrollo profesional y personal de todas sus personas trabajadoras, asegurando la igualdad de oportunidades a través de sus políticas de actuación. No acepta ningún tipo de discriminación en el ámbito laboral o profesional por motivos de edad, raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional, origen social o discapacidad.

44. Asimismo, se compromete con la aplicación de las políticas públicas establecidas para promover una mayor igualdad de oportunidades y para el fomento de una cultura corporativa basada en el mérito.

Artículo 18. Cooperación y dedicación

45. La Fundación propicia un entorno de cooperación y trabajo en equipo para un mejor aprovechamiento de todas las capacidades y recursos.
46. Todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación del Código deben actuar con espíritu de colaboración, poniendo a disposición de las demás unidades organizativas, los conocimientos o recursos que puedan facilitar la consecución de sus objetivos e intereses.
47. Las personas trabajadoras deben trabajar de forma eficiente durante la jornada laboral, rentabilizar el tiempo y los recursos que la entidad pone a su disposición, y, además, aportar el máximo valor en todos los procesos en los que participan.

Artículo 19. Seguridad y salud en el trabajo

48. La Fundación impulsa la adopción de políticas de seguridad y salud en el trabajo y adopta las medidas preventivas establecidas en la legislación vigente en esta materia, haciendo extensivo esta incentivación a las entidades colaboradoras y proveedores con los que opera.
49. La Fundación considera que la seguridad es una responsabilidad individual y una condición de empleo, motivo por el que no permitirá comportamientos de riesgo que puedan provocar daños graves a las personas y/o instalaciones.
50. Con el objeto de evitar estos comportamientos de riesgo, no se tolerará ninguna de las siguientes acciones:
- Ocultar accidentes de trabajo o incidentes graves, o inducir a terceras personas a que lo hagan y que afecten tanto a personal propio de la misma, como de proveedores o colaboradores.
 - Falsificar registros de seguridad.
 - Ordenar o promover incumplimientos de normas de seguridad.

Artículo 20. Uso y protección de los activos

51. La Fundación pone a disposición de las personas trabajadoras los recursos necesarios para el desempeño de su actividad profesional, y se compromete a facilitar los medios para la protección y salvaguarda de los mismos.
52. Todas las personas trabajadoras deben utilizar los recursos de la entidad de forma responsable, eficiente y apropiada en el entorno de su actividad profesional. Asimismo, deben protegerlos y preservarlos de cualquier uso inadecuado del que pudieran derivarse perjuicios para los intereses de la entidad.
53. No está permitido el uso de los equipos para utilizar programas o aplicaciones informáticas cuya utilización sea ilegal, que puedan dañar su imagen o reputación o para acceder, descargar o distribuir contenidos ilegales u ofensivos.

Artículo 21. Corrupción y soborno

54. La corrupción y el soborno aparecen cuando se hace uso de prácticas no éticas y de forma indebida, para la obtención de algún beneficio para sí, para la entidad para la que trabaja o para un tercero. La corrupción y el soborno son una de las categorías de fraude.
55. La Fundación se declara contraria a influir sobre la voluntad de personas ajenas para obtener algún beneficio mediante el uso de prácticas no éticas. Tampoco permitirá que otras personas o entidades puedan utilizar esas prácticas con sus empleados o colaboradores. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación del presente Código no podrán aceptar, directa ni indirectamente obsequios o compensaciones de ningún tipo que tengan por objeto influir de manera impropia en sus relaciones comerciales, profesionales o administrativas, tanto con entidades públicas como privadas.
56. Aquellos terceros a los que la Fundación pueda recurrir para el desarrollo de su actividad profesional deberán asumir, en sus relaciones con entidades privadas y públicas, compromisos que respondan a los mismos principios similares a los que se recogen en este Código.

Artículo 22. Pagos irregulares y blanqueo de capitales

57. La Fundación y las entidades del grupo a las que les es de aplicación la normativa de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, establecen políticas para prevenir y evitar en el transcurso de sus operaciones la

realización de pagos irregulares o blanqueo de capitales con origen en actividades ilícitas o delictivas.

58. Estas políticas se recogen en un manual de prevención de blanqueo de capitales de obligado cumplimiento para todas sus personas trabajadoras, aprobado por el Patronato y actualizado periódicamente.
59. Las citadas políticas establecen, entre otros, controles específicos sobre aquellas transacciones económicas, tanto cobros como pagos, de naturaleza o importe inusual, realizados en efectivo, así como sobre todos aquellos pagos realizados a entidades con cuentas bancarias abiertas en paraísos fiscales, identificando en todos los casos la titularidad de las mismas.
60. La Fundación permanecerá alerta frente a aquellos casos en los que pudieran existir indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que se mantienen relaciones.

Artículo 23. Imagen y reputación corporativa

61. La Fundación considera su imagen y reputación corporativa como uno de sus activos más valiosos para preservar la confianza de sus proveedores, colaboradores externos, autoridades, aquellos que se relacionen con ella en calidad de clientes, beneficiarios, usuarios y de la sociedad civil en general.
62. Todos los miembros de la entidad deben poner el máximo cuidado en preservar la imagen y reputación de la misma en todas sus actuaciones profesionales. Igualmente, vigilarán el respeto y uso correcto y adecuado de la imagen y reputación corporativa por parte de las personas trabajadoras de entidades proveedoras y colaboradoras.

Artículo 24. Lealtad a la entidad y conflicto de intereses

63. Los conflictos de interés aparecen en aquellas circunstancias donde los intereses personales de las personas trabajadoras, administradores, patronos y colaboradores externos, de forma directa o indirecta, son contrarios o entran en colisión con los intereses de su entidad, interfieren en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades profesionales, o les involucran a título personal en alguna transacción u operación económica de la entidad.
64. La Fundación considera que la relación de la entidad con todas las personas indicadas en el párrafo anterior y viceversa, debe basarse en la lealtad que nace de unos intereses comunes. En este sentido, se respeta la participación de los

mismos en otras actividades, siempre que sean legales y no entren en concurrencia desleal o colisión con sus responsabilidades dentro de la entidad. En esta línea, se respetarán las limitaciones en cuanto a su participación en otras entidades, que establezca la legislación que les sea aplicable.

65. Las personas trabajadoras, patronos, administradores y colaboradores externos deberán informar a la entidad en el caso de que ellos o sus familiares cercanos participen o vayan a participar en los órganos de gobierno de otras sociedades que puedan entrar en colisión con los intereses de aquélla.
66. Durante el desempeño de sus responsabilidades profesionales, las personas trabajadoras, patronos, administradores y colaboradores deben actuar con lealtad y atendiendo a la defensa de los intereses de la misma. Asimismo, deben evitar situaciones que puedan dar lugar a un conflicto entre sus intereses personales y los de la entidad.

Artículo 25. Tratamiento de la información y del conocimiento

67. La Fundación considera la información y el conocimiento como uno de sus activos principales e imprescindibles para la gestión, por lo que deben ser objeto de una especial protección.
68. Declara la veracidad de la información como principio básico en todas sus actuaciones, por lo que las personas trabajadoras, patronos, administradores y colaboradores deben transmitir de forma veraz toda la información que tengan que comunicar, tanto interna como externamente, y en ningún caso proporcionarán, a sabiendas, información incorrecta o inexacta que pueda inducir a error al que la recibe.
69. Todos ellos deben guardar la más estricta confidencialidad sobre toda aquella información reservada a la que accedan como consecuencia del desempeño de su actividad profesional o cargo que ocupen.
70. La Fundación promueve que la información y conocimiento que se genera en la misma fluya adecuadamente entre todas las personas trabajadoras, patronos, administradores y colaboradores para facilitar la gestión de las actividades y potenciar el desarrollo de las personas. Toda la información y el conocimiento es propiedad de la entidad.
71. Todos ellos protegerán la propiedad intelectual de la entidad que incluye, entre otros, nombres de dominios, derechos de reproducción (incluso los derechos de reproducción de software), derechos de diseños, de extracción de bases de datos o sobre conocimientos técnicos especializados.

Artículo 26. Relaciones con los proveedores y colaboradores

72. La Fundación considera a sus proveedores y colaboradores parte indispensable para la consecución de sus objetivos de crecimiento y de mejora de la calidad de servicio, buscando establecer con ellos relaciones basadas en la confianza y el beneficio mutuo.
73. Por ello, asume el compromiso de intentar promover en sus relaciones con terceros internos o externos, prácticas acordes con las pautas de conducta incluidas en este Código. Además, siempre que sea posible recabarán de ellos su adhesión a este Código de manera que el pleno respeto a los principios del mismo se considere incorporado al contenido de las relaciones contractuales o de colaboración que se establezcan con ellos.
74. Asimismo, la Fundación ofrece a sus proveedores y colaboradores la posibilidad de dirigirse confidencialmente, de buena fe y sin temor a represalias, a la entidad cuando entiendan que las prácticas de alguno de las personas vinculadas a la entidad no son conformes con los principios de este Código, a través del canal de denuncias habilitado.

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA DE GOBIERNO**

Sección 1ª. El Patronato

Artículo 27. Composición y competencias

75. Los Estatutos de la Fundación prevén el tamaño, organización y funcionamiento del Patronato, el cual velará por el cumplimiento de la misión de la Fundación, dirigirá y canalizará su estrategia y supervisará el desarrollo de sus actividades.
76. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Su función consistirá en administrar los bienes y derechos que integren su patrimonio, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, para lograr la consecución de los fines fundacionales.
77. Dentro de los límites establecidos por los Estatutos, el Patronato estará compuesto por un número de miembros que garantice un funcionamiento eficaz

y participativo de dicho órgano. Asimismo, el Patronato asegurará la independencia de criterio de los patronos en la toma de decisiones.

78. El Patronato, sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y representación derivadas de su condición de órgano supremo de la Fundación y de aquellas otras que le atribuyen los Estatutos de la Fundación, ostenta las siguientes facultades:

- (i) Aprobar el plan anual de actuación y los presupuestos de la Fundación, así como los programas periódicos de actuación.
- (ii) Fijar las líneas generales sobre la distribución y la aplicación de los fondos disponibles.
- (iii) Examinar y aprobar la gestión, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado de la Fundación.
- (iv) Tomar razón del estado de situación expresivo del grado de ejecución del presupuesto anual.
- (v) Aceptar o repudiar herencias pura y simplemente o a beneficio de inventario, aceptar o repudiar legados puros o con cargas y aceptar donaciones puras, onerosas o modales cualquiera que sea su valor, cuantía o importe.
- (vi) Autorizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de enajenación, gravamen y disposición sobre bienes inmuebles de la Fundación.
- (vii) Delegar facultades en uno o más de sus miembros, sin que puedan delegarse las facultades legalmente indelegables y, en su caso, nombrar de entre sus miembros a los vocales de la Comisión Delegada, en el caso de constituirse.
- (viii) Nombrar y cesar al director general de la Fundación, así como fijar su retribución y funciones, con sometimiento a los Estatutos.
- (ix) Nombrar y cesar apoderados de la Fundación.
- (x) Nombrar a los auditores de cuentas de la Fundación.
- (xi) Aprobar, modificar e interpretar los Estatutos, dictar normas de desarrollo de los mismos y Reglamentos internos.

- (xii) Aprobar, modificar e interpretar el Reglamento de Operaciones del Monte de Piedad.
- (xiii) Designar a los patronos, así como, en su caso, ampliar su número para dar entrada a los representantes de las entidades colaboradoras.
- (xiv) Realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por Ley o por los Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección, administración y representación de la Fundación.

Artículo 28. Organización interna

- 79. El presidente del Patronato, elegido por el Patronato de entre sus miembros, será a su vez el presidente de la Fundación y ostentará la alta representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las funciones y facultades que tiene atribuidas por la Ley y los Estatutos a este respecto.
- 80. Asimismo, el presidente se asegurará de que los miembros del Patronato reciban con carácter previo a la celebración de las reuniones información suficiente, estimulará el debate y la participación activa durante las mismas, salvaguardando la libre toma de posición y expresión de opinión de sus miembros, y en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento de dicho órgano.
- 81. Asimismo, el Patronato podrá elegir, de entre sus miembros, a uno o varios vicepresidentes, que realizarán las funciones del presidente en los casos de ausencia, enfermedad o delegación de éste.
- 82. El Patronato designará a un secretario que no necesitará ser patrono, y que prestará a los órganos de gobierno de la Fundación la información y el apoyo que consideren necesarios.
- 83. En caso de vacante o imposibilidad de asistencia del presidente y de los vicepresidentes, dirigirá la reunión el patrono en quien el presidente hubiera delegado tal facultad y, a falta de delegación, la dirigirá el patrono de mayor edad. En los mismos supuestos, el secretario será sustituido por el patrono de menor edad.

Artículo 29. Funcionamiento

84. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su secretario por orden del presidente.
85. La convocatoria se remitirá de forma individualizada a cada miembro del Patronato, con al menos tres días de antelación, al domicilio designado por ellos. No obstante, en casos de urgencia podrá convocarse el Patronato con una antelación mínima de veinticuatro horas, haciendo constar esta circunstancia en el acta de la sesión correspondiente.
86. La solicitud de convocatoria podrá remitirse mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan acreditar su recepción por los destinatarios. La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. El presidente deberá incluir también en el orden del día cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud escrita por una tercera parte, al menos, de los patronos.
87. La primera reunión de carácter obligatorio tendrá lugar dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio y tendrá como objetivo, no exclusivo, aprobar las cuentas anuales de la Fundación. Con carácter obligatorio, se celebrará una segunda reunión en el último trimestre para aprobar el plan de actuación del ejercicio siguiente y tomar razón, en su caso, de la previsión de cierre correspondiente al ejercicio en curso que contendrá información sobre los ingresos, gastos e inversiones estimados que afrontará la Fundación a fecha 31 de diciembre de cada ejercicio.
88. Asimismo, dentro del mes siguiente al término del primer semestre natural de cada ejercicio, el director general, a través del presidente, elevará al Patronato un estado de situación expresivo del grado de ejecución del presupuesto anual.
89. Adicionalmente, el Patronato podrá reunirse tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación, procurando que se celebre al menos una reunión trimestral.
90. Las actas reflejarán con claridad los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Artículo 30. Adopción de acuerdos en el Patronato

91. El Patronato quedará válidamente constituido, en la primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus

miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes, presentes o representados, siempre que sumen al menos tres miembros.

92. Los acuerdos se adoptarán en todo caso por mayoría de votos de los patronos presentes o representados. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.
93. A las reuniones del Patronato asistirán el secretario y el director general, así como cuantas otras personas juzgue conveniente el presidente. Todos ellos tendrán voz, pero no voto, salvo en el caso en que el secretario sea patrono en que tendrá voz y voto.

Sección 2ª. Los Patronos

Artículo 31. Principios rectores del ejercicio del cargo de patrono

94. En el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su cargo, los patronos deberán regirse por los siguientes principios:
 - (i) Principio de integridad: supone la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada en todo momento con los fines de la Fundación.
 - (ii) Principio de prudencia: conlleva que en el ejercicio de su actividad no podrá realizar cualquier tipo de inversión del patrimonio de la Fundación que implique un riesgo para la realización de sus fines fundacionales.
 - (iii) Principio de no discriminación: requiere la no discriminación por razón de raza, color, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, física o social de aquellas personas con las que se relacione.
 - (iv) Principio de transparencia: exige la aplicación del mismo ante las eventuales situaciones de conflictos de interés en la que se pueda encontrar con carácter general frente a los intereses de la Fundación o, con carácter especial, respecto de la realización de una concreta actuación de la Fundación.
 - (v) Principio de cumplimiento diligente y responsable de las obligaciones inherentes al cargo: lleva consigo la asistencia y suficiente preparación de las reuniones del Patronato.
 - (vi) Principio de legalidad: obliga al estricto cumplimiento de la Ley.

- (vii) Principio de independencia: impone actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Fundación e independiente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
- (viii) Principio de abstención: implica la abstención en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación en caso de que se encuentre en situación de conflicto de interés, ausentándose de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- (ix) Principio de comunicación: comporta la obligación de comunicar por escrito al presidente o al secretario de la Fundación, de forma inmediata, las actuaciones de conflicto de interés en las que pudiera estar incurso.

Artículo 32. Perfil del patrono

- 95. El Patronato procurará que los cargos de patronos sean ejercidos en todo momento por personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio nacional o internacional en los diferentes ámbitos a los que se extienden los fines de la Fundación.

Artículo 33. Duración del cargo, cese y suspensión

- 96. Los patronos ejercen su cargo por un periodo de seis años no pudiendo revocarse dicho mandato durante su vigencia salvo por las causas expresamente previstas en la legislación vigente conforme a lo previsto para la separación, cese y suspensión de patronos en dicha legislación. La separación de los patronos será comunicada al Protectorado e inscrita en el Registro Estatal de Fundaciones.
- 97. La separación, cese y sustitución de los patronos se inscribirá en el Registro Estatal de Fundaciones por los mismos medios previstos para la aceptación del nombramiento.

Artículo 34. Retribución de los patronos

- 98. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione y la cobertura de los riesgos inherentes a ello mediante seguros de responsabilidad civil.

Artículo 35. Facultades de información del patrono

99. Los patronos se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Fundación, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las actividades de la Fundación, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con el director general y con su equipo directivo.
100. En particular, tendrán derecho a examinar las cuentas anuales, así como toda la documentación y antecedentes que sirve de soporte a la misma. El ejercicio de esta facultad no puede suponer una obstaculización injustificada del normal desarrollo de la Fundación.
101. El ejercicio de dichas facultades se canalizará previamente a través del presidente, vicepresidente o secretario del Patronato, quienes atenderán sus solicitudes, facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados o arbitrando cuantas medidas sean necesarias para el examen solicitado.

Sección 3ª. Deberes de lealtad de los patronos

Artículo 36. Deber de cumplimiento normativo

102. Los patronos de la Fundación cumplirán estrictamente la ley en el desarrollo de su actividad, atendiendo al espíritu y finalidad de las normas. Asimismo, respetarán íntegramente los compromisos y obligaciones asumidas por la Fundación en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países en los que ejerzan su actividad.
103. Los patronos deberán conocer particularmente las leyes y reglamentación que afecten al ejercicio de su cargo y que le sean de aplicación, así como los principios en materia de buen gobierno y de ejercicio del cargo de patrono que se recogen a lo largo del articulado de este Código.

Artículo 37. Deber de confidencialidad

104. El patrono guardará secreto de las deliberaciones y acuerdos del Patronato, y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de

utilizarlos en beneficio propio o de las personas vinculadas con él en el sentido del artículo 27 de este Código.

105. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 38. Uso de los activos de la Fundación

106. El patrono no podrá hacer uso de los activos de la Fundación ni valerse de su cargo en la misma para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada y se trate de un servicio estandarizado y, en su caso, se ajuste al régimen jurídico aplicable en materia de conflicto de interés y autocontratación.

Artículo 39. Conflicto de interés

107. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del patrono y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal del patrono cuando el asunto afecta directamente al patrono o a una persona con él vinculada.
108. A los efectos de este Código, tendrán la consideración de personas vinculadas al patrono las siguientes:
- (i) El cónyuge del patrono o la persona con análoga relación de afectividad.
 - (ii) Los ascendientes, descendientes y hermanos del patrono o del cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad) del patrono hasta el segundo grado inclusive.
 - (iii) Los cónyuges (o personas con análoga relación de afectividad) de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del patrono hasta el segundo grado inclusive.
 - (iv) Las entidades en las que el patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - (v) Las sociedades o entidades en las que el patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerza un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, el patrono ejerza, directa o indirectamente,

una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.

109. Respecto de patronos personas jurídicas, se entenderá que son personas vinculadas las siguientes:

- (i) Los socios que se encuentren, respecto del patrono persona jurídica, en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
- (ii) El representante persona física, los administradores, de derecho o de hecho, los liquidadores y los apoderados con poderes generales del patrono persona jurídica.
- (iii) Las personas que respecto del representante del patrono persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas de conformidad con lo que se establece en el apartado anterior para los patronos personas físicas.

110. En relación con los posibles conflictos de interés, los patronos observarán las siguientes reglas de actuación:

- (i) Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a la Fundación e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a expensas de los de la Fundación.
- (ii) Abstención: abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a la Fundación con las que exista conflicto de interés, de participar de las reuniones en que dichas decisiones se planteen y de acceder a información confidencial que afecte a dicho conflicto.
- (iii) Comunicación al Patronato y al director general de la Fundación, a través de su Presidente o del Secretario, de cualquier situación de conflicto de interés en que se encuentre incurso. A tal efecto, la concurrencia o posible concurrencia de un conflicto de interés deberá comunicarse por escrito.

111. En la comunicación, el patrono deberá indicar:

- (i) Si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de una persona a él vinculada, identificándola en su caso.
- (ii) La situación que da lugar al conflicto de interés, detallando en su caso el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada.
- (iii) El importe o evaluación económica aproximada.

112. Las disposiciones previstas en este apartado también serán de aplicación, en su caso, al director y al secretario del Patronato en todo aquello que resulte adecuado a la naturaleza de su cargo.
113. Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el patrono, o una persona vinculada al patrono, y la Fundación.

Artículo 40. Aceptación de obsequios y regalos

114. Ni los patronos de la Fundación ni personas vinculadas a ellos podrán dar ni aceptar regalos u obsequios, en el ejercicio de su cargo, de tal relevancia que sean susceptibles de constituir un conflicto de interés por afectar a la libertad e independencia con la que deben ejercer su cargo.
115. Esta prohibición no será de aplicación cuando los obsequios o regalos bien sean de escaso valor económico; bien respondan a signos de cortesía habituales; o bien no estén prohibidos por la ley o las prácticas generalmente aceptadas en entidades de análoga naturaleza.

Artículo 41. Oportunidades de negocio

116. El patrono no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas a él, una oportunidad de negocio de la Fundación, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Fundación, que ésta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del patrono y que el aprovechamiento de la operación por el patrono sea autorizada por el Patronato.
117. El patrono no podrá utilizar el nombre de la Fundación ni invocar su cargo en la misma para realizar operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas a él.

Artículo 42. Deberes de comunicación

118. El patrono deberá comunicar a la Fundación, a través del presidente o del secretario del Patronato, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar al normal desempeño de sus funciones.

Sección 4ª. Deberes de diligencia de los patronos

Artículo 43. Deber de preparar adecuadamente las reuniones del Patronato

119. Los patronos concurrirán a las reuniones del Patronato a las que sean debidamente convocados, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

Artículo 44. Deber de participación activa

120. La Fundación espera que sus patronos participen activamente en las reuniones del Patronato, a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada.

Artículo 45. Deber de actuación diligente

121. El patrono, en el marco de las funciones que se le atribuyen, deberá realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Patronato o su presidente para el desarrollo de las actividades fundacionales y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal.

Sección 5ª. Comisión Delegada, Director General y Secretario

Artículo 46. Comisión Delegada

122. El Patronato podrá acordar la constitución de una Comisión Delegada, que estará formada por cinco representantes, entre los cuales se encontrará necesariamente el presidente de la Fundación que, a su vez, ostentará la presidencia de la Comisión Delegada.

123. La Comisión Delegada quedará válidamente constituida cuando asista, presente o representada, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes o representados concurrentes a la sesión, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

124. Las reuniones de la Comisión Delegada se regirán, en lo que sea aplicable, por lo dispuesto en los Estatutos de la Fundación para las reuniones del Patronato.

125. La Comisión Delegada ejercerá las funciones que le delegue el Patronato, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente. Asimismo, la Comisión Delegada será el órgano encargado del estudio y preparación de las materias para su posterior debate y aprobación en el Patronato, y actuará siempre con sujeción a las directrices emanadas del Patronato.

Artículo 47. Director General de la Fundación

126. En el ámbito de las funciones de gestión y administración de la Fundación, el Patronato podrá designar un director general de la Fundación.

127. El cargo de director general habrá de ser desempeñado en régimen de plena dedicación. El Patronato fijará su sueldo en correspondencia con las responsabilidades que se le exijan.

128. El cargo de director general, que no podrá recaer en patronos de la Fundación, estará afectado por el mismo régimen de inelegibilidades e incompatibilidades previsto para los miembros del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles. Además, será incompatible con cualquier otra actividad retribuida, pública o privada, cuando ésta le pueda ocasionar un conflicto de intereses con los de la Fundación.

129. El director general será competente para designar a las personas **que formen su equipo directivo en las distintas áreas de administración y actuación que tenga la Fundación**

Artículo 48. Secretario del Patronato

130. El Patronato designará de entre sus miembros a un secretario. No obstante lo anterior, el cargo de secretario del Patronato podrá recaer también en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

**CAPÍTULO IV
TRANSPARENCIA INFORMATIVA**

Artículo 49. La Fundación en Internet y su participación en las redes sociales

131. A través de la página web de la Fundación, ésta dará a conocer a los interesados, con claridad y transparencia, las actividades y proyectos que lleve a cabo en el marco de sus fines fundacionales.

132. Asimismo, en la página web de la Fundación quedará claramente especificado el origen y misión de la Fundación, así como sus actividades principales.
133. La Fundación hará sus mejores esfuerzos por mantener un contacto directo y constante con todos aquellos grupos sociales interesados en la consecución de sus fines sociales, a través de su participación en las redes sociales.

Artículo 50. Relación con el auditor de cuentas

134. Entre las funciones que los Estatutos encomiendan al Patronato, está prevista la de nombrar a los auditores de cuentas de la Fundación.
135. El nombramiento del auditor se realizará mediante una fórmula de selección transparente, eficiente y equitativa.
136. El Patronato establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la Fundación, respetando al máximo su independencia.
137. El Patronato recibirá información de los auditores de cuentas sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.
138. Las cuentas anuales se someterán a auditoría externa, contratada y realizada de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo o en la normativa que pueda sustituirla en el futuro, disponiendo los auditores de un plazo de un mes, a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas anuales, para realizar el informe de auditoría.
139. Los documentos constitutivos de las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría correspondiente, serán elevados por el presidente, junto con el inventario, al Patronato, para su aprobación en el referido plazo de seis meses.

**CAPÍTULO V
VULNERACIONES E INCUMPLIMIENTOS DEL CÓDIGO**

Artículo 51. Vulneraciones e incumplimientos del Código

140. La Fundación promoverá el cumplimiento de este Código mediante su difusión interna y externa.

141. Este Código es de obligado cumplimiento para todas las personas trabajadoras, patronos y administradores de la Fundación y las entidades bajo su control, y para aquellos terceros que lo hayan asumido voluntariamente en sus relaciones o contratos.
142. Se publicará en las páginas web y se dará a conocer a aquellas personas o entidades con quienes se relaciona y para las que resulte relevante su contenido.
143. Las personas trabajadoras deberán comprometerse formalmente con el cumplimiento del Código en el momento en que causen alta en la entidad, para lo que se les facilitará una copia, acreditando la recepción del mismo.
144. El incumplimiento de este código se analizará de acuerdo con los procedimientos internos, la normativa vigente, y en su caso se aplicarán las sanciones procedentes.
145. Ninguna persona, independientemente de su nivel o posición, está autorizado para solicitar a una persona trabajadora, colaborador externo o proveedor que contravenga lo establecido en el presente Código.
146. Los incumplimientos del Código de conducta ponen en riesgo la reputación de la Fundación y podrían comprometer su solidez. Por tal motivo, todas las personas incluidas en su ámbito de aplicación tienen la obligación de informar a su superior jerárquico o informar a través del canal de denuncias sobre cualquier incumplimiento o mala práctica que pudieran observar en el desempeño de sus actividades profesionales.